EL ABBAD DE SAN VITORIAN DIPVTADO PRELADO DEL REYNO DE ARAGON.

EN APOYO

DE LA INSACVLACION QVE SE HIZO en 31. de Março del año 1658.

SIN ser nueua la pretension, de insacular en los Oficios del Reyno, quando alguno de los quatro Braços repugna; ha causado en algunas Personas nouedad tan grande la insaculacion deste año, que parece precisso manifestar las razones, y fundamentos que la assisten: para que se entienda la justificacion, y seguridad, que los cinco Señores Diputados tuuieron, en lo que con maduro consejo executaron. Hallame Diputado Prelado esta disputa, y auiendo hecho cuerpo con el señor Capitular mi Compañero, señor Diputado Hidalgo, y Braço de Vniuersidades, contra el sentir del Braço de los señores Nobles, y señor Diputado Cauallero, que no quisieron venir bien, ni dar su consentimiento en la insaculacion; parece inescusable representar los motiuos que tuuimos, en apoyo de la resolucion que tomamos. Y aunque la falta de erudiccion, y desnudez de textos, y dotrinas, que en este papel ha de aduertirse, pudiera detener el discurso, y retirar la pluma: Pero como nuestros Fueros, y Leyes aborrecieron el adorno exterior,

ver-

verboſidad ſuperflua, y explicaciones vanas: Y amaron tanto la inteligencia conciſſa, el eſtar a la carta, y a lo que ſuena la letra, ſin dar lugar a interpretaciones viciofas; podrà ſer tolerable la falta que ſupongo, y mas ſi conſiguiere ſacar la razon que pretendo, de la miſma letra de nueſtros Fueros, y Leyes, que han de ſer (ſin mendigarle al Derecho ſus principios) el alma de la verdad que buſcamos.

La dificultad conſiſte. Si el todo, y partes del cuerpo politico, que forman los ſeñores Diputados, y eſſencialmente conſta de quatro Braços, ò Eſtamentos diſtintos; Igleſia, Nobles, Caualleros Hijoſdalgo, y Vniuerſidades; de tal manera han de concurrir al acto de la inſaculacion; que para ſu valididad ſea neceſſario el conſentimiento de todos los Diputados, ò la mayor parte dellos, con que aya vno de cada Braço. O ſi en renitencia de vn Braço legitimamente interpelado, y requerido: y que por fines particulares no quiere inſacular, ſin dar otra razon que equiualga; en defecto ſuyo, podràn los tres Braços reſtantes, hazer la inſaculacion validamente.

Los Señores Nobles pretenden, que ſin venir bien, dar ſu conſentimiento, votar, y fabear las Perſonas, que han de ſer inſaculadas, no puede la inſaculacion hazerſe: y que ſerà invalida, y nula qualquiera inſaculacion, que de otra ſuerte llegare a executarſe.

Quieren probar ſu intento con el Acto de Corte, *tit. Que ſe guarden las Ordinaciones, &c. fol.79.* donde ſe dize: *Que la inſaculacion que ſe ha de hazer, y ſe ſuele hazer por todo el Mes de Março cada año, ſe haga ſegun eſtà diſpueſto por vn Acto de Corte, hecho en Taraçona año 1495. el qual ſe aya de guardar, y obſeruar de palabra à palabra.* Y del dicho Acto de Corte de Taraçona. Cuyo tit. *poder a 48. Perſonas, fol.66.* ibi: *E ſi algu-*

alguno, ò algunos de los que ſeràn inſaculados en dichas Bolſas por muerte, ò priuacion vacaràn: En lugar de aquel, ò aquellos, los Diputados que a la hora ſeràn, todos, ò la mayor parte, con qui en di aya vno de cada Braço, ſean tenidos dentro de treinta dias del dia que vendrà a ſu noticia la dicha vacacion, inſacular en la Bolſa do eſtaua inſaculado, otro, ò otros, en lugar de los que ſeràn muertos, ò priuados. A que añaden el Acto de Corte inmediato, *tit. Acto de Corte de la inſaculacion de los Oficiales del Reyno, fol.67.* En que ſe ordena lo propio, y con las miſmas palabras que en el paſſado, ſolo diſpone ſe haga la inſaculacion cada año por todo el Mes de Março, y concluye: *Que en otra manera perſona alguna no pueda ſeyer inſaculada.*

De eſtos principios forman los ſilogiſmos ſiguientes: El Acto de Corte hecho en Taraçona, ſe deue guardar de palabra a palabra: Dicho Acto de Corte manda, que la inſaculacion ſe haga por todos, ò la mayor parte de los Diputados, con que aya vno de cada Braço; Luego neceſſariamente ha de concurrir a la inſaculacion, ſaltim la mayor parte de los Diputados, y vno de cada Braço; Luego no puede ſer valida la inſaculacion hecha de otra manera: Patet: quia aliàs, no podria verificarſe, que dicho Acto de Corte ſe deue guardar, y obſeruar de palabra a palabra.

Inſuper. El Acto de Corte inmediato al de Taraçona ordena; *que ninguna perſona pueda ſer inſaculada, en otra manera de la que alli ſe diſpone*: Alli ſe diſpone, que la inſaculacion ſe haga por todos, ò la mayor parte de los Diputados, con que aya vno de cada Braço; Luego faltando vn Braço, ninguna Perſona podra ſer inſaculada; Luego ſi en otra manera la inſacularen, la inſaculacion ſerà nula.

Afian-

Afianza la pretenſion de los Señores Nobles (al parecer) el Acto de Corte, *tit. Que los Diputados puedan conſtituir Procuradores, fol.* 74. donde ſe dize: *Que para valididad de qualeſquiere Actos de la Diputacion, no ſe requiere preſencia, y reſidencia perſonal de todos los quatro Braços de los dichos Diputados; ſaluo en caſo de inſaculacion. Y en el dicho caſo, la mayor parte dellos ayan de ſer neceſſariamente vno de cada Braço, &c.* Arguyeſe aſsi: Para la valididad del acto de la inſaculacion, la mayor parte de los Diputados, han de ſer neceſſariamente vno de cada Braço; Luego el acto de la inſaculacion, en que la mayor parte de los Diputados, no es neceſſariamente vno de cada Braço, no puede tener valididad: Luego es nula la inſaculacion que ſe hizo ſin el Braço de los Nobles.

Vltimamente traen en apoyo deſta opinion algunas Firmas de la Iluſtriſsima Corte del Señor Iuſticia de Aragon, en que ſe dan por nulas, è invalidas algunas inſaculaciones, que en tiempos paſſados ſe hizieron, ò no viniendo bien, ò no aſsiſtiendo a ellas el Braço de los Nobles. Que ſon (a mi entender) las razones de la parte contraria.

La mia pretende, que no obſtante ellas, ni otros motiuos, que puedã alegarſe, deue ſubſiſtir eſta inſaculacion, que ſin el Braço de los Señores Nobles ſe ha hecho, y declararſe por valida. Para lo qual ſupongo lo primero: Que en nueſtro Reyno ſe hazẽ las Leyes cõ ſuma equidad, y prudencia; Conuocando la clemencia de nueſtros Sereniſsimos Reyes los quatro Eſtamentos en Cortes Generales, para que con ſu conſejo, examen, y voluntad, ſu Mageſtad las decrete. De donde nace la juſtificacion que en ſi tienen, tan conforme a razon, â la ley natural, politica, y Chriſtiana: Y porque tal vez el zelo puede alargarſe

se a mas, de lo que la razon regula, dispusieron prouidamente, se huuiesse de estar a la carta, con tal que no contenga en si alguna contradicion manifiesta, ò repugne al derecho natural, que en este caso, no quisieron obligassen las leyes; Asi Blancas en sus Comentarios, *fol.* 133. *Legum nostrarum, hoc esse notissimum principium, nempè quod in omnibus cartæ, id est publicæ scripturæ standum, nisi contineat aliquid, quod fieri nequeat, vel sit contra ius naturale.*

Supongo lo segundo: Que el Señor Rey, y los quatro Braços en Cortes Generales; instituyeron el Consistorio de la Diputacion, para dos fines, y efectos principales: El vno, para que cuydassen de la hazienda del Reyno: Y el otro, para que como Angeles de Guarda, velassen sobre la obseruancia de las Leyes, dandoles poder, y constituyendolos Procuradores Generales suyos, con las limitaciones que los Fueros disponen, assi en lo tocante al exercicio de jurisdiccion, como en el modo de proceder de su Consistorio; sin que dicha jurisdiccion, y poder, pueda estenderse a mas de a aquello, que los Fueros, y Actos de Corte les ordenan, y a lo que Procuradores con libre administracion pueden obrar.

Supongo lo tercero: Que en Aragon, aunque todos estamos obligados a la rigurosa obseruancia de las Leyes; Pero con particularidad los Diputados, como constituidos por las mismas Leyes, Celadores de su exacta, y puntual custodia; de modo, que si las quebrantassen, nadie dudarà, seria en ellos culpa mayor que en otros, como es mayor la obligacion que tienen de guardarlas.

Supongo lo quarto: Que nuestros Fueros obligan â todos con variedad de penas, vnas de priuacion de Oficios, otras de muerte, otras de destierro, &c. y otras (en sus casos) obligan en el Fuero de la conciencia: como son

las que se juran guardar, y se les añade imposicion de censuras; sin que pueda ponerse en disputa, que lós que delinquen contra las Leyes con estas circunstancias, â mas de las penas temporales (sean estas, ô aquellas) incurren en las de excomulgados, y perjuros, y en las culpas graves, que dello necessariamente se siguen.

Esto supuesto, como principios al parecer assentados: Intentaré probar, que la insaculaciõ deste año, hecha por los cinco Diputados, Braço de Iglesia, Diputado Hidalgo, y Braço de Vniuersidades, deue subsistir, y declararse por valida: No obstante que el Braço de los Señores Nobles no aya venido bien, dado su consentimiento, votado, y faueado en ella.

Pruebase lo primero, con los dos Actos de Corte, citados por la opiniõ cõtraria: *Poder à 48. Personas, fol. 66.* y el inmediato, *fol. 67. §. E si alguno.* En que se ordena: *Que los Diputados que à la hora seràn, ò la mayor parte de aquellos, con qui en di aya vno de cada Braço, sean tenidos en cada vn año, por todo el Mes de Março, insacular en la Bolsa do estaua insaculado, ò insaculados, otro, ò otros, en lugar de los que seràn muertos, ò priuados.* Aqui se manda con precepto foral a los Diputados, que en cada vn año por todo el Mes de Março insaculen; como se colige de aquellas palabras, *sean tenidos*; Luego estàn obligados a insacular cada año por todo el Mes de Março; Luego compelidos necessitate forali, no pueden, ni tienen libertad para dexar de hazer insaculacion dentro del tiempo que les señala la Ley. Sed sic est: Que porque vn Braço repugne, y diga, no quiero insacular, no por esso dexa de instar el precepto foral a los demas Braços, ni los exime de la obligacion que la Ley les impone: mayormente si el Braço que repugna, fue legitimamente interpelado, y re-

que-

querido; Luego en esse caso, el derecho, y obligacion de insacular los demas Braços le tienen; Luego valida serà la insaculacion, si en renitencia de alguno de los otros Braços la hazen.

Confirmase esta razon con el Acto de Corte, *tit. Que los Diputados no puedan tomar dinero por razon de insacular a alguno fol. 79.* ibi: *Item por quanto por Actos de Corte, è Ordinaciones del presente Reyno, los Diputados son tenidos, y deuen hazer insaculacion siempre que alguno de los insaculados serà priuado, ò muerto &c.* Este precepto de la Ley es absoluto; Luego absque vlla conditione, & addito obliga; Luego todos los quatro Braços tienen obligacion de cumplirle; Luego porque diga vn Braço, no quiero; no quedan essentos los demas Braços, de executar lo que les manda la Ley; Luego si lo executan, en fomento de la Ley obran, y cumpliendo con su obligacion la obedecen.

Si se respondiere: Los Actos de Corte, que tratan de insaculacion, deuen convinarse vnos con otros, para que todos, y con todas sus circunstancias se executen: Y assi auiendo vn Acto de Corte, que dize: *Ayan de hazer la insaculacion los Diputados, ò la mayor parte dellos, con que aya vno de cada Braço*: Y otro Acto de Corte, que sin addito, ni condicion alguna, manda absolutamente, que la insaculacion se haga: se han de carear, y concertar entre si, de tal manera, que se atiendan, y cumplan las circunstancias de entrambos. De que resulta, que mandando absolutamente en vna parte, que la insaculacion se haga, y en otra, que para auerla de hazer aya de concurrir la mayor parte de los Diputados, y vno de cada Braço; Parece llano, que entrambas cosas deuen cumplirse; Esto es, que la insaculacion se haga: pero de tal suerte, que no pueda hazerse, si dexa de concurrir a ella

vno

vno de cada Braço por lo menos.

Sed contra: Admitto libenter, que la insaculacion deue hazerse, con que aya vno de cada Braço, no auiendo legitima causa que lo impida: y niego que no pueda hazerse, sin vn Braço, quando legitimamente requerido, voluntariamente repugna: y la razon es clara: Porque la obligacion de insacular, arcta a todos los Braços, in vniuersum; y a cada vno de dichos Braços, en quanto son parte deste cuerpo politico, y constituyen el Consistorio, ò Comunidad de los señores Diputados: Sed sic est, que quando la menor parte disiente en qualquiera Comunidad, ò Colegio; aunque tenga Estatuto, ò Ley de elegir con adito, y condicion que ayan de ser (Verbi Gratia) los votantes 30. y que ayan de votar todos, y cada vno: no porque los diez repugnen; la eleccion de los veinte dexarà de ser valida; no obstante que los treinta, y cada vno dellos deuian elegir, y tenian obligacion de votar; Luego del mismo modo, aunque la insaculacion deua hazerse por la mayor parte de los Diputados, con que aya vno de cada Braço: Bien se colige, que si este, ô aquel Braço, voluntariamente repugna; no por esso dexarà de ser legitima la insaculacion que los demas Braços hizieren.

Pero diràse: El derecho que tienen de insacular los señores Diputados, no les compete, vt singulis, & vniuersis: Sino, vt singulis corporibus: Como claramente lo dan a entender aquellas palabras, *Con qui en dia aya vno de cada Braço*: De suerte, que este derecho deue considerarse en cada Braço, como essencialmente distintos; Pues con peculiar calidad son diuersos los interesses de los Braços; el vno en quanto mira las conueniencias del estado Eclesiastico, el otro de la Nobleza, & sic de alijs: Atqui, donde ay calidad, y los interesses son diuersos, sigillatim, & diuisim: el derecho de cada vno deue consi-

side-

ſiderarſe ſigillatim , & diuiſsim , & non in vniuerſum:
Luego ſi a cada Braço le compete inſacular ſingularmente, de neceſsidad deue interuenir en la inſaculacion cada Braço ; de tal manera, que ſea nulo todo lo que ſin el, los demas Braços hizieren.

Puedeſe esforçar eſta replica con la inteligencia comun, de que el Conſiſtorio de los Diputados , es vna viua repreſentacion de los quatro Braços del Reyno , juntos en Cortes Generales ; de que podrà inferirſe, que como en ellas concurre cada Braço,con calidad peculiar, y ſingulariter , mirando por las conueniencias de ſu eſtado, aunque ſin excluir las comunes; Pero de tal ſuerte,que repugnando vn Braço,los demas no pueden concluir reſolucion alguna ; Aſsi tambien el Conſiſtorio de los Diputados , que repreſenta los dichos quatro Braços del Reyno,ha de gozar la calidad miſma,y cada Braço de los Diputados lo que peculiarmente le toca , de modo que no viniendo bien vn Braço,en la reſolucion de inſacular,no puedan los demas executarla.

Eſpacioſo campo deſcubre eſta replica,para que ſe dilate la pluma, procurarè quanto pudiere ceñirme , y ſino me engaña el diſcurſo, eſpero ha de quedar impugnada. Lo primero ; porque al parecer voluntariamente ſe dize, que el acto de inſacular,compete à cada Braço de los Diputados vt ſingulis ; en fuerça de aquellas palabras,*con q̃ aya vno de cada Braço*. Leanſe los Actos de Corte con cuydado,y ſe hallarâ,que a todos in vniuerſum,y a cada vno les impone la Ley neceſsidad de inſacular : Atqui, quando la neceſsidad igualmente compele al todo , y a las partes,colegialmente vnidas, y què forman vn cuerpo:no es poſsible que el derecho , y calidad peculiar de vna parte , no quede comprehendida en la obligacion vniuerſal del todo: Luego aunque añada la Ley aquellas

pa-

palabras, *con que aya vno de cada Braço*, no ſe infiere bien, que el derecho de inſacular le compete a cada vno, ſingularmente; ſino ad ſummum à todos, y a cada vno de los Braços vt ſingulis & vniuerſis.

Lo ſegundo. La inſtancia que ſe trahe, del interes peculiar de cada Braço, en quanto deue mirar el Ecleſiaſtico las conueniencias de ſu eſtado, el Noble las del ſuyo, y aſsi de las demas, no ſufraga; Porque ſegun acabamos de dezir, quando la obligacion es de todos, y de cada vno; como la que tienen los Diputados de atender al bien vniuerſal del Reyno, y al particular de cada eſtado; los intareſſes deſte, de tal ſuerte ſe confunden, y eſtàn embebidos en el de todos, que no ſon, ni pueden llamarſe diſtintos, y diuerſos. Y ſino, pregunto: Si a la Nobleza ſe le hizieſſe vn agrauio, cuya ſatisfacion dependieſſe del Conſiſtorio de los Diputados: baſtaria ſolo el Braço de los Nobles para adminiſtrarſe juſticia? Nadie lo dirà. Luego ni tampo puede dezirſe, que la calidad, y los intereſſes de ſu eſtado, los puede tener independentemente, y aſolas.

Menos obſta la equiparacion que ſe haze del Conſiſtorio de los Diputados con los quatro Braços del Reyno en Cortes Generales; Pues aunque ſea verdad que aquel los repreſenta; es con diferencias tan grandes, que ſin dificultad ſe vienen a los ojos. Alli los quatro Braços, vnidos con la ſoberania del Principe, tienen el poder abſoluto, para hazer Leyes, y obligar a ſu riguroſa obſeruancia: Aqui los Diputados eſtàn ſugetos a las Leyes que aquellos hizieron, y ſon compelidos con penas, a que las obſeruen, y guarden. Alli el no conſentir, ò el repugnar es libre: Aqui el obedecer es forçoſo. Alli ſin limitacion ſe executa, lo que parece mas conueniente: Aqui de tal ſuerte ſe atan a los Diputados las manos, que no pueden

regu-

regularmente exceder vn atamo ſin delinquir,de aquello que los Legiſladores quiſieron.

Pero demos de gracia, que en quanto a la libertad de aſſentir, ô diſſentir, ſea el Conſiſtorio de los Drputados, vna viua repreſentacion de los quatro Braços en Cortes Generales. Quid inde? Podrâ por eſſo qualquiera Braço, porque libremente diſsienta,y pueda hazerlo,embaraçar, ſuſpender, ò anullar todas las reſoluciones, aunque ayan de concurrir a ellas,todos,y cada vno? Parece que no. La prueba es llana. Tenga en buen hora el Conſiſtorio de los Diputados,lo miſmo que los quatro Braços en Cortes. Pregunto,ſi en ellas no comparece algun Braço, deſpues de interpelado, y requerido, embaraçarà a los demas,para que no vſen de la ſoberania,y libertad mayor, que es la de hazer Fueros,y Leyes?de ningun modo. Aſsi ſe diſpuſo,el año 1592.en las Cortes de Taraçona,*titulo: Que en Cortes la mayor parte de cada Braço, haga Braço*, ibi: *Y con eſto declaramos, que ſi alguno, ò algunos de los dichos quatro Braços, fueren contumazes en no comparecer en las Cortes, auiendo ſido legitimamente llamados, en tal caſo pueda ſu Mageſtad, con los demas Braços, hazer todo lo ſobredicho* (eſto es Fueros, Leyes, y Actos de Corte) *como ſi todos los quatro Braços huuieren concurrido.* Hagaſe pues la paridad de la contumacia al diſſentimiento,que para nueſtro caſo viene a ſer en ſuſtancia lo miſmo,ò mas; y no ſe negarà a los tres Braços de los Diputados,lo que tienen los tres Braços en Cortes; ni ſe concederà a ſolo vno, lo que los Fueros, con tanta juſtificacion le quitaron.

Mas dificultad pudiera auer en los Greuges, conforme al dicho Fuero, ibi: *Y aſsi miſmo declaramos, que por eſte Fuero no ſe comprehendan los Greuges, ſino*

que

que en respecto dellos sean juzgados;conforme lo acostumbrado en dicho Reyno; Pero vease a Martel, *forma de celebrar Cortes,cap.62.fol.83. Los dissentimiẽtos* (dize) *hechos en los Braços,aunque sean Generales,no embaraçan el tratar,y dar resolucion a las cosas de justicia, como son conocer de las habilitaciones,y votar los Greuges.* Y mas abaxo exemplificando el caso particular de vn Greuge, prosigue assi: *Si ay veinte votos de vn parecer,y diez y ocho de otro,en las cosas de justicia se ha de seguir la mayor parte.* Desta doctrina platicada en el Reyno,formo el siguiente discurso. La Corte General en las cosas de justicia, deue seguir los votos de la mayor parte,aunque los restantes libremente dissientã: El hazer los Diputados la insaculacion, es cosa de justicia; Luego en ella se han de seguir los votos de la mayor parte;aunque los otros Diputados libremente dissientã. La mayor, y la consequencia son llanas. La menor se prueba con los Actos de Corte citados, *fol.66.y 67.*ibi: *Sean tenidos, & fol.79.*ibi: *Los Diputados son tenidos, y deuen hazer insaculacion*: Atqui, el que deue, y està obligado a hazer vna cosa;ex iustitia tenetur facere; Luego el Acto de insacular,es acto de justicia. Vease pues aora, aunque se admita toda la doctrina contraria, en quanto supone la viua representacion del Consistorio de los Diputados, con los quatro Braços en Cortes, la calidad de cada vno dellos, y el poder assentir, ò disentir libremente: si todo junto podrà sufragar al Braço de los Señores Nobles,para que disintiendo en el acto de la insaculacion,pueda su voluntad anular, lo que la mayor parte de los Diputados hizieron: Si esto mismo por no conforme a razon se niega à los quatro Braços en Cortes,que es el exemplar; Porque el Consistorio,que es el exemplado,ha de esforçar, y pretender lo contrario?

Es-

Este assenso, y dissenso libre; que de gracia, y para mayor claridad del argumento, hemos concedido a los Señores Diputados, no puede subsistir, ni entenderse en el acto de insacular, estante el precepto foral, que tienen de hazer la insaculacion todos los años. Insisto pues, en que lo manda la Ley, y arguyo de esta suerte. O el precepto foral de insacular, impone necessidad foral a todos, y cada vno de los quatro Braços, ô no. Si se dize lo primero; Luego, ni todos los Braços, ni alguno de ellos, queda con libertad, para no consentir, votar, y fabear, &c. Patet: Porque esta diferencia ay entre lo voluntario, y forçoso, entre lo necessario, y libre. Que lo necessario, y forçoso, està determinado a solo vn estremo. V. G. Querer, ò no querer; y lo voluntario, y libre, es indiferente a los dos estremos de querer, y no querer; Luego si todos, y cada Braço, està necessitado a insacular; Ninguno de los Braços puede dezir que no quiere, voluntate forali, porq̃ no la tiene; Luego està obligado a consentir, y votar; Luego si por no querer voluntate physica, no consiente, ni vota, no por esso serà nula la insaculacion, que los demas Braços hizieren. Esta consequencia se prueba: El consentir, votar, y fabear todos los Braços, y cada vno dellos, es forma precissa de la Ley, que no dexa voluntad foral a los Braços: Sed sic est, que la voluntad physica de vn Braço, que dize, no quiero insacular; no puede irritar, y anular la forma de la Ley; porque la voluntad physica, est extra formam foralem: Luego aunque vn Braço diga no quiero, permaneze siempre la forma de la Ley: Luego tambien permaneze la obligacion de executarla, y cumplirla: Luego no serà nula la insaculacion, que en renitencia de vn Braço los demas Braços hizieren. Patet: Porque aliàs, se auria de dezir, que la voluntad physica de vn Braço, quæ est extra formam foralem; puede anular, y

irritar validamente, no solo la mismã formã foral, sino tambien la obligacion de cumplirla,lo qual es falso; Luego para que este inconueniente se euite,se deue confessar, que en el caso del no quiero,permaneze la forma, y dura la obligacion de executarla. De que claramente se sigue, que si los Braços obedientes a la Ley, la executan (como deuen hazerlo)no serà nula la insaculacion, que en renitencia de vn Braço executaren.

Si se dize lo segundo,esto es: Que no estân obligados los quatro Braços, ni alguno dellos necessitate forali a consentir,votar,y fabear en la insaculacion, sino que cada vno tiene libertad para hazerlo, y dexarlo de hazer. Se replica, que dello se siguirian manifiestos inconuenientes: Como son,que el fin de la Ley lo pudiesse frustrar el dissenso, ò voluntad de vn Braço. Que el Reyno quedasse priuado de idoneos Oficiales,y Ministros. Que las Bolsas de los Oficios, se euacuassen, si vn año, y otro (que es muy possible,y se deue temer) llegasse a suceder lo que aora. Que el que obedece a la Ley, fuesse de peor condicion que el inobediente. Que los menos venzan a los mas,obedeciendo estos, y siendo inobedientes aquellos.

Vlterius. Si la necessidad foral de insacular, puede cõponerse con la libertad phisica, de que no aya insaculacion, seria esta proposicion verdadera: Todos los Braços, y cada vno dellos estân obligados a insacular, y no pueden no hazer la insaculacion. Y esta. Vn Braço,no està obligado a insacular, y puede no hazer la insaculacion: Atqui estas proposiciones son contraditorias claras: Luego para que no se dè en absurdos tan grandes, se deue dezir, que ningun Braço, sin causa legitima puede no insacular,ni hazer que el precepto Foral,se impida, y mucho menos que el fin de la Ley,y su execucion,quede frus-

frustrado, solo porque no quiso cumplirle.

Si se responde. Ser verdad, que la necessidad foral de insacular, no es compatible con el acto contrario, de poder no insacular: quando æquè principaliter, se vnen, y juntan la necessidad del fin, y la necessidad de los medios. Pero se compadeze muy bien, que el fin sea libre, y los medios necessarios. Como se deduce del Acto de Corte citado: *Que los Diputados puedan constituir Procuradores, fol. 74.* ibi: *Y en dicho caso* (esto es de insaculacion) *la mayor parte de los Diputados, ayan de ser necessariamente vno de cada Braço.* Pongo para explicarlo este exemplo. Suponiendo, que para llegar al Mercado, no ay otro medio sino el de la Calle mayor: y aunque para llegar sea necessario este medio: Como el llegar es voluntario, dexando de ir, se dexarà de llegar. Al mismo modo el fin de la Ley, es, que los Diputados insaculen; el medio, que concurra la mayor parte de ellos, y vno de cada Braço: Este medio es necessario, como la Ley lo supone: Luego sino se executa, porque vn Braço no quiere, libre serà, que el fin de la insaculacion se consiga.

Contra. No parece se puede negar, que en nuestro caso sea tan necessaria la execucion del fin, como la aplicacion de los medios. Prueuolo con este discurso. Los Diputados, ò la mayor parte dellos, con que aya vno de cada Braço, son tenidos, y deuen hazer la insaculacion por todo el Mes de Março: Luego a todos los Braços, y cada vno en particular le incumbe la misma obligacion: Luego æquè principaliter se vnen, y juntan la necessidad foral del fin, y la necessidad foral de los medios. Patet. La necessidad de los medios consiste, en que aya de concurrir a la insaculacion la mayor parte de los Diputados, y vno de cada Braço. La necessidad del fin, en que no pue-

dan

dan dexar, ni omitir la insaculacion, ibi: *Son tenidos, y deuen hazer insaculacion*: Luego si la necessidad foral les compele, y obliga tam ex parte finis, quam ex parte mediorum; Euidente parece, que todos los Braços, y cada vno, no quedan con libertad foral, para dexar de executar el fin, y poner la aplicacion de los medios. Tum sic. La libertad phisica con el no quiero de vn Braço, no anula, ni quita que deuan aplicarse los medios, y executar el fin, sino que la obligacion, y necessidad foral permanece; Luego los demas Braços cumpliendo con ella, valida, y legitimamente insacularon. El exemplo que se trae, no es a proposito: porque alli, aunque el medio que se supone sea vnico, y necessario, habet se materialiter, respecto de vn agente, omnino libre, en cuya mera voluntad phisica consiste, la execucion del fin, y la aplicacion de los medios; Y aqui es al contrario, porque supuesta la necessidad foral, quedan compelidos todos los Braços, y cada vno dellos, a que los medios necessariamente se apliquen, y el fin de necessidad se execute.

Sed iterũ dices. Aquellas palabras; *Los Diputados son tenidos insacular, con q̃ aya vno de cada Braço*: y aquellas *Necessariamente aya de ser vno de cada Braço*: O son forma substancial, y precissa; O a lo menos induzen condicion necessaria, sin la qual no puede la insaculació hazerse. Sed sic est, que faltando vn Braço, aunque voluntariamente disienta, faltaria la forma, ò la condicion necessaria; Luego la insaculacion que de otra manera se hiziere, serà nula, ò por defecto de la forma, ò por faltar la condicion requisita.

Respondo: Que ora sean forma substancial, ò condicion necessaria; no por esso se sigue ser nula la insaculacion que los cinco Diputados hizieron, en renitencia del Braço de los Nobles. Para lo qual supongo como cierto, que

que la essencia de las cosas Politicas, y morales, latius patet; que la essencia de las naturales, y Phisicas. Verdad es, que el fuego, si le falta la forma, ò la aproximacion del combustible, que es la condicion, no quemarà: Pero en lo moral, y politico, donde obra la razon, no se atiende tanto a lo material, y dispositiuo, como al fin, y al alma q̃ encierra; principalmente quando se siguen de la intelligencia contraria inconuenientes notorios, y contradiciones llanas, como se ha ponderado, y en el primer supuesto diximos. Vease pues en nuestros Fueros, y Leyes, hechos tan conformes a la razon natural, y con tanta prouidencia, y examen; si poniendo precepto a los Diputados, de que hagan la insaculacion, auia de dexarles campo abierto a los mismos, para que sin mas razon de la de no querer la estoruassen. Esto no pudieron presumirlo los Fueros, ni tampoco querer, que en defecto de los inobedientes a sus mandatos, la forma, y substancia dellos, quedasse destruida, de tal manera, que vna mera noluntad los euacuasse del todo; Luego si esto al parecer tan constantemente procede, bien dirèmos, que la renitencia de vn Braço, quando no tiene causa legitima, ni impide la forma, ni euacua la obligacion del precepto; sino que vno, y otro permanece, para que los demas la executen; singularmente quando en los Fueros no ay clausula irritante, ni al parecer razon eficaz, para que de otro modo se entienda.

No menos prueba el intento de los cinco Señores Diputados, el Acto de Corte, *tit. Insaculacion de los Oficios del Reyno, fol. 79.* Alli prefixe forma precissa a los quatro Braços, para que insaculen: que hagan nominacion de Personas, y examinen su habilidad, y suficiencia, les ordena, votando despues por habas blancas, y negras, las que con efecto han de quedar aprobadas, ò excluidas:

 Y por-

Y porque con mas conciencia, y mejor la dicha imburſacion ſe haga, diſpone, que no embargante el juramento, y ſentencia de excomunion que preſtaron los Diputados, y oyeron en el principio de ſus Oficios: *Antes que dicha inſaculacion hagan; ayan, y ſean tenidos de jurar, y recebir ſentencia de excomunion de fazer dicha inſaculacion de las Perſonas mas habiles, y ſuficientes que les parecerà, &c.* Repareſe en todas las circunſtancias deſte Acto de Corte, y ſe verà con claridad en ellas, la prueba mas eficaz de quanto ſe ha diſcurrido haſta aora. La inſaculacion la ſupone por cierta; la forma para que ſe haga la ſeñala, y dà el modo con que mejor ſe execute. El Fuero de la conciencia interpone; â nueuo juramento obliga; que ſe fulminen cenſuras ordena; Pues ſi todo eſto procede; como podrâ entenderſe, que el miſmo q̃ lo manda, y diſpone, dexe libertad para que lo contrario ſe haga? Yo te mando (dize la Ley) que inſacules, y te ſeñalo el modo. Tu dizes que no quieres. Mira que el tiempo, y la obligacion te inſta. No importa reſpondes. Aduierte que lo has jurado: repara, que vna excomunion te liga: Y tu de nada hazes caſo. Saca pues deſtas premiſſas las conſequencias forçoſas; Veras los inconuenientes tan grandes, que dellas ſe ſiguen, el eſcrupulo de la conciencia, el rezelo de faltar al juramento preſtado, el temor de que en la excomunion ſe incurra; y acabarâs de entender, que quien te impuſo el mandato, y obrò en el con tanta prouidencia; no quiſo, que por tu noluntad, y ſin otra cauſa legitima, ſe fruſtraſſe, ni el fin que tuuo, ni la execucion que preuino.

Si ſe replica, que lo dicho ſolo puede tener lugar, para que al Braço que faltò ſe caſtigue, y no para dar valor al acto de la inſaculacion, que ſe hizo ſin ſu conſentimiento; Siendo aſsi, que conforme a los Fueros, y Actos

de

de Corte, se requiere necessariamente la interuencion, y consentimiento de todos.

Contra est. Porque la razon de dudar consiste en esso mismo: Videlicet. Que se ha de hazer conforme a Fuero, quando vn Braço legitimamente requerido, no quiere insacular, sin dar otra razon competente? Lo que se ha de hazer, no lo dizen los Actos de Corte, ni lo preuinieron; Luego se ha de discurrir, para que se execute, lo que mas se conformare con ellos; Luego si fuere mas conforme, que en renitencia de vn Braço, no obediente a la Ley, cumplan con lo que manda la misma Ley los restantes; esto serâ lo que deue executarse. Aliàs, vanos serian los Fueros, sin prouecho los Actos de Corte, y sin vtilidad sus mandatos.

A las razones propuestas al principio por la opinion contraria, se responde. A la primera: Distinguiendo la mayor: El Acto de Corte hecho en Taraçona, se deue guardar de palabra a palabra; quando todos los Braços, y cada vno de ellos viene bien, da su consentimiento, y vota en el acto de insacular; la concedo: Quando sin causa razonable repugna vn Braço; la niego. Porque entonces, passa la obligacion a los Brazos restantes, y aunque no se cumpla con la circunstancia, de que aya vno de cada Braço; no por esso dexa de instar el precepto foral, y su execucion a los otros.

O sino digo absolutamente, que no por hazerse la insaculacion sin el Braço, que por su mera noluntad no obedece el mandato foral; no por esso dexarà el Acto de Corte de cumplirse de palabra a palabra: Porque en tal caso, el que deue consentir, y no quiere, reputatur vt alienus; y para con èl, es lo mismo que si aquellas palabras no las pusieran los Fueros.

A la instancia: Que ninguna Persona pueda ser insacu-

culada en otra manera de la que dispone el Acto de Corte fol.67. Respondo: Que se lea con cuydado, y se hallarâ habla alli de los que han de ser insaculados, en la Bolsa por Zaragoça, y no de la insaculacion en comun, de que ya auia dispuesto antecedentemente: ex quo nihil contra nos. Veasе la clausula: *Quanto a la Ciudad,* &c. Y constarà della, que aquellas palabras: *En otra manera persona alguna no pueda ser insaculada*, no apelan, ni hablan del consentimiento de los Braços; sino que deuen entenderse, de los insaculados por dicha Ciudad; de modo que en las Bolsas de Zaragoça entren sus Ciudadanos solamente, y no otras personas algunas.

El Acto de Corte, *Que los Diputados puedan constituir Procuradores*, no convence; Porque solo obliga a la residencia, y presencia personal; y esta en la insaculacion que se hizo, la tuuo el Braço de los señores Nobles. Ni el, *ayan de ser necessariamente vno de cada Braço*, dize otra cosa; como se colige de las palabras siguientes, ibi: *De manera, que para en caso de insaculacion por los Diputados fazedera, no puedan constituir Procuradores*. Para la valididad de la insaculacion, confiesso que es menester vno de cada Braço, que deua consentir; Pero no quando sin dar razon, y por su mera voluntad disiente: Que en este caso, no solo la renitencia de vn Braço, pero ni aun la de dos, ni de tres, parece no seria bastante, para que el quarto Braço no pudiesse hazer la insaculacion a solas. Pero mucho menos quando interuino la mayor parte de los que deuian concurrir.

Los exemplares de la Ilustrissima Corte, se deuen venerar con todo rendimiento: Pero los que se alegan, fueron primeras prouisiones despachadas vnicamente con posiciones forales; sin que hasta aora en juizio contradictorio se aya llegado a disputar la materia, ni en la

jus-

justicia original decidido. Fuera de que aqui se ven Altare contra altare en el exemplar del año 1592. Hallaronse al tiempo de la insaculacion dos Diputados no mas en el Consistorio; los seis estauan ausentes,ò impedidos; y dudando si los dos solos, faltando los restantes, podian, y deuian insacular;lo consultaron cõ la Ilustrissima Corte,que les respondiò,podian,y deuian hazerlo. Si este decreto, deue tener mas fuerça , que los que se dieron con solas posiciones forales , juzguenlo otros , y basteme a mi el auerle alegado,y traido, para probar con el eficazmente mi intento.

De lo dicho se infiere. Que nuestras Leyes , y Fueros deuen entenderse a la letra,y guardarse con rigurosa obseruancia , quando no ay inconueniente que lo impida: Que los Señores Diputados con mayores vinculos que los demas,tienen obligacion de obedecerlas,sin exceder vn punto su disposicion,y mandatos; sino quieren delinquir en las penas que imponen. Que para insacular , ay precepto foral,afiançado con juramento,y censura. Que no dexa libertad la Ley,quando insta su execucion, para que se diga vn no quiero. Que no por la renitencia de vn Braço , quedan los demas libres, para no cumplir , lo que disponen los Fueros. Que los que hablan de insaculacion no dizen , que se ha de hazer, quando vn Brazo es contumaz , ò disiente. Que en este caso no quisieron nuestras Leyes, pues no lo declararon ; Que la mera noluntad de vno , irritasse la obediencia de todos. Que de lo contrario se siguiria detrimento grande a la causa publica , priuando al Reyno de idoneos Oficiales , y Ministros. Que assi lo declarò la Ilustrissima Corte, decretando podian,y deuian dos Diputados solos,hazer la insaculacion; sin que los Braços que faltaron entonces , viniessen bien,diessen su consentimiento,votassen,y sabeassen

en

en ella. De qué resulta: no solo ser probabilissimã està causa, sino esperanças ciertas, que se ha de declarar a fauor de los cinco Señores Diputados, que obraron con tan maduro consejo. Sic sentio. Saluo, &c. Zaragoça, y Abril 17. de 1658.

El Abbad de San Vitorian.